

Instituto «Antonio de Nebrija» de Filología Clásica.
 Instituto «Miguel de Cervantes» de Filología Hispánica.
 Instituto «Miguel Asín» de Estudios Árabes.
 Escuela de Estudios Árabes de Granada.
 Instituto «Benito Arias Montano» de Estudios Hebraicos, Sefaradies y Oriente Próximo.
 Instituto «Jerónimo Zurita» de Historia.
 Instituto «Gonzalo Fernández de Oviedo» de Historia Hispanoamericana.
 Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla.
 Instituto «Francisco Suárez» de Teología.
 Instituto «San Raimundo de Peñafort» de Derecho Canónico.
 Instituto «Padre Enrique Flórez» de Historia Eclesiástica.
 Instituto «Diego Velázquez» de Arte.
 Instituto «Rodrigo Caro» de Arqueología.
 Instituto Español de Prehistoria.
 Instituto «Luis Vives» de Filosofía.
 Instituto «San José de Calasanz» de Pedagogía.
 Instituto «Balmes» de Sociología.
 Instituto «Francisco de Vitoria» de Derecho Internacional.
 Instituto «Padre Sarmiento» de Estudios Gallegos.
 Institución «Mía y Fontanels».

4.ª Los becarios vendrán obligados a trabajar regularmente en el Instituto respectivo veinte horas semanales, con arreglo al horario que fije el Director del Centro.

5.ª Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, 4, Madrid-14), y estarán reintegradas según los preceptos de la vigente Ley del Timbre. Las instancias deben acompañarse de justificación documental relativa a los apartados a), c) y d) de la base segunda.

6.ª El plazo de presentación de instancias terminará a las veinte horas del día 18 de noviembre de 1970.

7.ª Sólo serán tramitadas aquellas solicitudes cuyos interesados hayan aprobado el examen de idiomas relativo al apartado b), base segunda, cuya celebración se convocará a la terminación del plazo de presentación de instancias y será anunciada en el tablón de anuncios del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo» (Duque de Medinaceli, 4, Madrid-14), y en los tablones de anuncios de las Delegaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

8.ª Será asimismo suspendida la tramitación de las solicitudes que el día 18 de noviembre no hayan completado la documentación acreditativa de cumplir las condiciones previstas en los apartados a), c), d) y e) de la base segunda.

9.ª El acuerdo con lo dispuesto en el Orden ministerial de 23 de enero de 1943, los becarios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo tendrán derecho a tomar parte en las oposiciones a cátedras de Universidad y de Instituto de Enseñanza Media, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Madrid, 15 de octubre de 1970.—El Presidente del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», José Camón Aznar.—5219-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3104/1970, de 15 de octubre, por el que se declara el derecho a la ocupación, por el procedimiento de urgencia, de 108 parcelas necesarias a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», para las instalaciones de machaqueo, clasificación y almacenamiento en su cantera de Oviedo.

La representación de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», solicitó con fecha nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve la expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia de diversas fincas, que, sitas en la falda norte del monte Naranco, en las proximidades de Oviedo, le son necesarias para la explotación de una cantera de piedra caliza y ubicación de las correspondientes instalaciones mecánicas y otros servicios; la piedra es utilizada en los tres hornos altos que la citada Empresa posee en su factoría de Avilés.

Las indicadas ciento ocho parcelas figuran descritas e individualizadas en el expediente, con linderos, cabida, situación, llevadores, en su caso, etc., y publicada la relación en el «Boletín Oficial del Estado» de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El artículo quinto de la Ley de Minas en vigor establece que los explotadores o transformadores de sustancias de la Sección A del artículo segundo podrán acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa cuando la suficiente importancia y el interés público lo aconseje, siéndole de aplicación este precepto a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», ya que reúne los requisitos exigidos al efecto.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de

diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, puede ser declarada urgente la ocupación de las parcelas objeto de la expropiación, detalladas en el expediente de su razón, de acuerdo con lo solicitado por la Entidad, ya que la urgencia está suficientemente justificada por la necesidad inmediata de continuar las labores de cantera para el suministro de materias primas a los hornos altos de la factoría de Avilés.

Practicada la información pública, según lo establecido por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se presentaron las siguientes oposiciones: a) Don Serafín Valdés Alonso se opone a la ocupación de la finca número doscientos noventa y ciento sesenta y seis e), del polígono veintitrés, en base a que constituyen parte integrante de la unidad patrimonial que es la cantera de su propiedad. Esta oposición ha sido resuelta, puesto que la Empresa beneficiaria, en escrito dirigido a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, en Oviedo, renuncia expresamente a la ocupación de las citadas fincas, que, por consiguiente, quedan excluidas de la relación de fincas a expropiar. b) Don Ramón González García alega que la superficie de la finca de su propiedad objeto de expropiación es de treinta y una coma sesenta y cuatro áreas, y no de veintisiete coma cuarenta áreas, como aparece en el anuncio correspondiente. Alegación resuelta, puesto que la Empresa beneficiaria manifiesta en escrito dirigido a la citada Delegación que se ha procedido a una medición de la finca en presencia del propietario, resultando una superficie real de dos mil ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados. c) Don Felipe Uria González, en nombre propio y en el de varios herederos, solicita rectificación de la propiedad de la finca número doscientos noventa del polígono veintitrés, y rectificación de los arrendatarios de las parcelas cinco del polígono veintinueve y ciento seis del polígono veintidós. Respecto a la primera rectificación, no procede estimarla, puesto que, como se ha dicho, la finca número doscientos noventa del polígono veintitrés ha sido excluida de ocupación, a instancia de su propietario; en cuanto a la segunda rectificación, nos referimos a ella a continuación al examinar la oposición presentada por «Aridos y Canteras, S. A.». d) El Procurador de los Tribunales don Luis Álvarez González, en representación de «Aridos y Canteras, S. A.», presentó oposición a la ocupación de las parcelas cuatro, cinco y treinta y cuatro del polígono veintinueve, y ciento seis del polígono veintidós, apoyándose sustancialmente en las siguientes alegaciones: d), a) El objeto de la constitución de «Aridos y Canteras, S. A.», ha sido la explotación industrial de las fincas citadas, previo arrendamiento a sus propietarios, llevando a cabo estudios topográficos, geológicos, técnicos y económicos, acompañando los documentos en que se reflejan los mismos. d), b) «Aridos y Canteras» pretende tener derecho a la expropiación de las fincas arrendadas y que proyecta explotar mediante la extracción de la piedra contenida en las mismas. Esta oposición queda resuelta mediante las actuaciones practicadas por la Empresa beneficiaria de la expropiación, que son las siguientes: Una) Certificación de la Sección de Minas de la Delegación antes mencionada, en la que se acredita que «Aridos y Canteras, S. A.», no figura como explotadora de ninguna cantera ni ha presentado proyecto alguno de instalación, ni solicita empleo de explosivos en la zona de la que pretende ser explotadora. Dos) Acta notarial en la que se recoge que las fincas citadas están destinadas a aprovechamiento agrícola, sin que presenten siquiera vestigios de preparación para ser explotadas como cantera ni se aprecian signos de calicatas y sondeos, y los caminos son estrechos, hasta el punto de que sin preparación previa impiden el tránsito de máquinas y camiones. Por lo que resulta meridianamente claro que la pretendida explotación de «Aridos y Canteras, S. A.», no se encuentra en la realidad, y, en consecuencia, esta oposición debe rechazarse de plano. Además, en el acta notarial se recogen las manifestaciones de dos arrendatarios de las fincas que pretende explotar «Aridos y Canteras, S. A.», quienes afirman ser arrendatarios de algunas, por lo menos, de tales fincas, que ya han sido disfrutadas por sus ascendientes, por lo que resulta rechazable asimismo la rectificación solicitada por don Felipe Uria en el sentido de que se considere arrendatario solamente a «Aridos y Canteras, S. A.», según hemos hecho referencia en el apartado anterior. e) Don Manuel Fernández Fernández, Alcalde de la localidad de Villapérez, presenta oposición a la pretensión de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», alegando que los terrenos objeto de ocupación no son necesarios para las instalaciones de la Empresa beneficiaria. Sin embargo, esta oposición carece de eficacia para ser estimada, porque: por una parte, el proyecto de instalaciones de «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», ha sido aprobado por la Delegación Provincial y con arreglo al mismo resulta necesaria la ocupación de los terrenos, y, por otra parte, la oposición de los vecinos de Villapérez, incumple el artículo diecinueve de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en el que se ordena que todo oponente debe indicar los motivos por los que considera preferente la ocupación de otros bienes. Argumento éste que es generalizable, por lo demás, a todas las oposiciones presentadas contra la pretensión de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», y que por sí misma, aparte de las demás razones esgrimidas, es suficiente para desestimar tales oposiciones. f) Finalmente, doña Casimira Alonso Suárez aporta datos para la rectificación de la superficie de la finca número ciento seis del polígono

veintidós, que estima en cuatro mil setecientos ochenta y cinco metros cuadrados. Rectificación que queda recogida en el expediente, debiendo surtir sus efectos en el momento de levantar el acta previa, que es el trámite procesal establecido para resolver estas cuestiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido por el artículo quinto de la vigente Ley de Minas, en relación con el artículo décimo de la Ley de Expropiación Forzosa, se reconoce a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», titular de una cantera sita en la falda norte del monte Naranco, en el término municipal de Oviedo, y de una factoría siderometalúrgica en Avilés, el derecho para acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir ciento ocho fincas que en el correspondiente expediente detalladamente se describen, y su relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, necesarias para la explotación de la expresada cantera e instalaciones para su utilización, con el fin de suministrar piedra caliza utilizada en los hornos altos de la factoría de Avilés.

Artículo segundo.—Se concede a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», el derecho a la ocupación por el procedimiento de urgencia de las ciento ocho fincas objeto del expediente, siguiendo para ello los trámites establecidos por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, ya que han sido cumplidos los preceptos específicos prevenidos por la mencionada Ley y efectuada la información pública prevista por el artículo cincuenta y seis del Reglamento para su aplicación; de las alegaciones formuladas no se deduce efectividad suficiente para enervar la acción de expropiación que la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», viene ejerciendo.

Artículo tercero.—Vendrá obligada la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de las fincas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza la instalación de la subestación de transformación que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta de Oviedo, número 1, solicitando autorización para instalar una subestación de transformación y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Alto de Carrió, Parroquia de Carrió, Concejo de Carrión de la Provincia de Oviedo, integrada por instalaciones intertempere para 220 KV. y 132 KV. y otra interior para 20 KV. En 220 KV. se dispondrá de doble embarrado, acoplamiento y medida, y campo de autotransformador de 220/132 KV. Se prevé la ampliación para entrada de los grupos de la central de Aboño, un segundo campo de autotransformador y cuatro campos de líneas.

En 132 KV. se dispondrá de doble embarrado acoplamiento y medida, cinco campos de línea, dos campos para la central de Aboño, campo de autotransformador 132/220 KV., dos campos de transformadores de 132/20 KV. Está prevista la ampliación para un nuevo campo de línea, un segundo campo para

autotransformador 132/220 KV. y otro para un tercer transformador 132/20 KV.

Instalación de un autotransformador de 220/132 KV. de 270 MVA.

Instalación de dos transformadores de 132/20 KV., de 50 MVA, cada uno. En 20 KV. se dispondrá de diez celdas blindadas de doble embarrado. Instalaciones para mando, control y protecciones. Equipo de servicios auxiliares, con cuadro, baterías y dos transformadores de 20/0,38 KV.

Servicios generales para mantenimiento, botiquín, vestuarios, etc.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Para la aprobación y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerda.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Oviedo.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archa, 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 15, línea Preditxes.

Final de la misma: E. T. Centro de Pedagogía Terapéutica «Virgen de Fátima».

Término municipal a que afecta: Tarrasa.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,323.

Conductor: Al-Ac; 49,48 milímetros cuadrados de sección.

Materiales de apoyos: Madera.

Estación transformadora: Uno de 125 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 23 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 16 de junio de 1970.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—10.398-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archa, 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 140, línea San Andrés-Mataró.

Final de la misma: E. T. «Mas Llobets».

Término municipal a que afecta: Alella.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,063.

Conductor: Cu.; 25 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora: Uno de 50 KVA., 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limita-